RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 19, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-0058-SPA-33**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 09 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 10 de enero de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(…) Perros y gatos* [localizados al interior del predio ubicado en calle Sur 111 A número 440, entre las calles Jorge Enciso y Rodolfo Usigli, colonia Héroes de Churubusco, código postal 9090, Delegación Iztapalapa] *están siendo objeto de tortura o maltrato. Los actos manifestados consisten en ocasionar dolor y sufrimiento. (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0204-2014 del 17 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-0058-SPA-33; acuerdo que se notificó al denunciante el 21 de enero de 2014 vía correo electrónico, acusándose de recibido el 22 de enero de 2014 por la misma vía.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0204-2014, el 29 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…) constituidos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Sur 111 A número 440, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa, el personal adscrito a esta Subprocuraduría observó que en el mismo predio de referencia se localiza un establecimiento mercantil con giro de veterinaria denominado "3 LOBO 3", el cual se encontraba cerrado al momento de la visita, por lo que le personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble en donde éste se localiza en repetidas ocasiones, sin que ninguna persona atendiera al*

llamado. Es importante destacar que durante la diligencia no se escucharon ruidos característicos de perros y gatos provenientes tanto del interior del establecimiento mercantil con giro de veterinaria como del interior del inmueble. (...)

Mediante oficio con número folio PAOT-05-300/220-0231-2014 del 06 de febrero de 2014, esta entidad citó a la persona denunciada a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, el 17 de febrero de 2014, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la C. (...), en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro de estética canina denominado "3 LOBO 3", levantándose el Acta de Comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)
1.- Se otorgaran las facilidades para el ingreso al establecimiento mercantil en comento al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar las visitas de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el estado actual que guarda el local comercial con giro de estética canina que nos ocupa.

2.- La compareciente manifiesta que el local comercial con giro de estética canina le es rentado por un conocido, sin embargo por la falta de clientes, se tiene planeado dejar de rentar el lugar.

3.- La compareciente señala que al interior del local comercial se encuentra alojada una ejemplar canina hembra criolla, a la cual rescató de la calle y derivado de las condiciones naturales de comportamiento del ejemplar canino en comento, ésta aúlla gran parte del día.

4.- La compareciente, manifestó que dicho ejemplar canino permanece en el interior de la estética canina y no en su domicilio, toda vez que las condiciones de salud de su hijo no se lo permite.

5.- La compareciente, hace entrega de copia simple del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo folio 36929-181CHAR12 del 19 de noviembre de 2012; de la credencial para votar; y del certificado de vacunación del ejemplar canino en comento.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0232-2014 del 06 de febrero de 2014, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 19 de febrero de 2014, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *se recibió llamada telefónica de la persona titular del establecimiento mercantil denominado "3 LOBO 3" con giro de estética canina, la cual informó que, como ya se había hecho mención durante el acto de comparecencia, ha dejado de rentar el local que hasta hace unos días venía ocupando como estética canina. Por lo que solicitó que en caso de ir a visitar el lugar, el personal actuante se ponga en contacto con los habitantes del inmueble en donde este local comercial se ubica, a efecto de que éstos confirmen que el local comercial ha dejado de ser ocupado. (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El 21 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…) constituidos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Sur 111 A número 440, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa, el personal adscrito a esta Subprocuraduría observó que el establecimiento mercantil denominado "3 LOBO 3" se encontraba cerrado, por lo que se procedió a llamar a la puerta del inmueble en el cual éste se localiza en planta baja, siendo atendidos por una persona del sexo masculino quien al informarle el motivo y alcance de la visita, manifestó que efectivamente el local comercial ha sido desocupado, informando que la persona que lo ocupaba dejo de rentarlo, toda vez que sus ingresos no cubrían el costo de la renta, permitiendo el acceso del personal actuante al interior del local comercial en comento, el cual se observó desocupado. Finalmente, la persona del sexo masculino que atendió la diligencia, conformó que dentro del local se tenía un ejemplar canino, la cual no se observaba con signos de maltrato, y misma que se fue con su dueña una vez que ésta desocupo el local comercial, asimismo señaló que en el local ocupado como estética canina sólo se atendían a ejemplares caninos no así a felinos. (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0204-2014 del 17 de enero de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto perros y gatos localizados al interior del predio ubicado en calle Sur 111 A número 440, entre las calles Jorge Enciso y Rodolfo Usigli, colonia Héroes de Churubusco, código postal 9090, Delegación Iztapalapa.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 29 de enero de 2014, no se constató maltrato animal, toda vez que el establecimiento mercantil con giro de estética canina denominado "3 LOBO 3", ubicado en calle Sur 111 A número 440, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa se encontraba cerrado al momento de la diligencia.

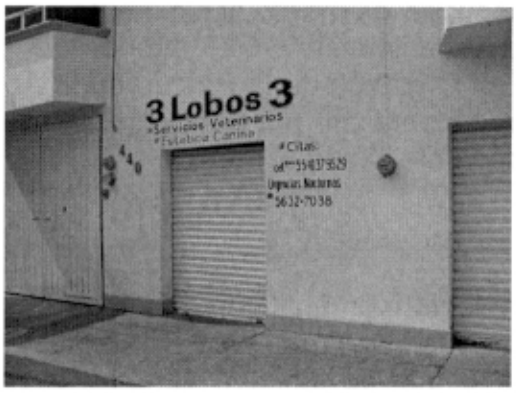

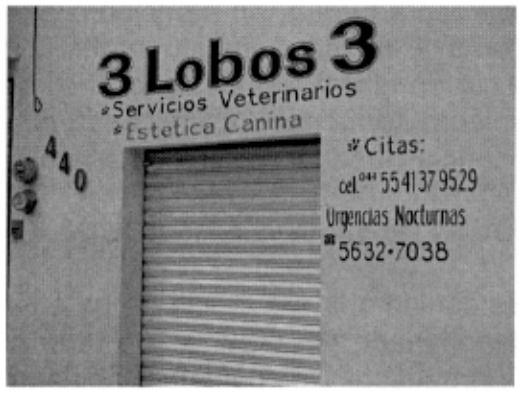

Fotografías tomadas el 29 de enero de 2014

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Posteriormente, durante el acto de comparecencia, la persona titular del establecimiento mercantil en comento manifestó tener alojado a un ejemplar canino al interior del establecimiento mercantil, del cual se tuvo a la vista la cartilla de vacunación vigente. Asimismo, la persona denunciada informó que por falta de clientes dejaría de rentar el local comercial que nos ocupa.

Posteriormente, el 21 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el local comercial con giro de estética canina, ubicado en calle Sur 111 A número 440, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa **fue desocupado**.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos suficientes que den lugar a señalar que en algún momento de proceso de investigación hubo maltrato o acto alguno de los contenidos en el **artículo 24 fracciones IV, V, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra dicen:

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> ***V.*** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
> ***VI.*** *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*
> *(…)*
> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*
> *(…)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría y en atención a que el domicilio de mérito actualmente se encuentra desocupado y no se constató maltrato hacia lo animales en el interior de éste, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de estética canina denominado "3 LOBO 3 " ubicado en calle Sur 111 A número 440, colonia Héroes de Churubusco, Delegación Iztapalapa, mismo que se observó cerrado, sin presentar actividad en su interior.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2. La persona titular del establecimiento mercantil en comentó, señaló que al interior del local comercial que ocupa, tiene alojado un ejemplar canino, cuya cartilla de vacunación vigente se tuvo a la vista del personal adscrito a esta Subprocuraduría.

3. La persona titular del establecimiento mercantil en comentó, manifestó que por falta de clientes dejaría de rentar dicho local comercial.

4. Durante el reconocimiento del 21de febrero de 2014, el personal actuante constató que el local comercial que nos ocupa se encuentra desocupado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/MLGM/FARC